El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 05/02/2019 04:31:40

En virtud de lo solicitado, resulta necesario expedir el acto resolutivo que amplíe la autorización de viaje del Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y de los Fiscales Provinciales que forman parte del Equipo Especial de Fiscales, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 143-2019-MP-FN.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público Nº 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General Nº 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la autorización de viaje en comisión de servicios al Principado de Andorra, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los señores fiscales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Despacho	Ampliación de licencia
Rafael Ernesto Vela Barba	Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Fiscal Superior de la 2º Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	02 de febrero de 2019
José Domingo Pérez Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	02 de febrero de 2019
Norma Geovana Mori Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	02 de febrero de 2019

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan al otorgamiento de lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Viáticos	Diferencia tarifaria	Penalidad por cambio de fecha
Rafael Ernesto Vela Barba	US$ 312,00 (por 1 día)	US$ 311,28	US$ 190,00
José Domingo Pérez Gómez	US$ 312,00 (por 1 día)	US$ 311,28	US$ 190,00
Norma Geovana Mori Gómez	US$ 312,00 (por 1 día)	US$ 311,28	US$ 190,00

Artículo Tercero.- Ampliar la encargatura, en adición a sus funciones, de la Coordinación del Equipo de Fiscales Especiales, al señor Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior del Equipo de Fiscales Especiales, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Ampliar la encargatura, en adición a sus funciones, de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la señora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y al Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Sétimo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

1738184-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Establecen requerimientos de información sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

CIRCULAR N° S-670-2019

Lima, 31 de enero de 2019

Ref.: Central de Información del SCTR

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; y considerando que el artículo 158 de la Ley General dispone que se registre en la Central de Riesgos, entre otro tipo de información, la información sobre riesgos de seguros, dentro de los límites que determine la Superintendencia; y en virtud de lo señalado en los artículos 39 y 40 del Decreto Supremo Nº 003-98-SA; y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, esta Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular, la cual establece requerimientos de información sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, que comercialicen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en adelante las empresas.

2. Información sobre el SCTR

Las empresas deben remitir a esta Superintendencia la información contenida en los anexos adjuntos a la presente Circular, los cuales se publican en el portal institucional de la Superintendencia (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°

001-2009-JUS y sus normas modificatorias, y que a continuación se indican:

Anexo SV-9 "Contratantes"
Anexo SV-9A "Expuestos"
Anexo SV-9B "Siniestros"
Anexo SV-9C "Pensiones de Siniestros Liquidados"

3. Forma y plazo de presentación

3.1. La información de los Anexos SV-9, SV-9A, SV-9B y SV-9C del numeral 2 debe ser remitida de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca esta Superintendencia.

3.2. Los Anexos SV-9 y SV-9A deben ser remitidos con periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al mes que corresponda, mientras que los Anexos SV-9B y SV-9C deben ser remitidos con periodicidad semestral, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada semestre.

3.3. Los Anexos I y II de la presente Circular contienen las instrucciones y tablas para el llenado de información y se publican en el portal institucional de la Superintendencia (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias

4. Corrección y comunicación de errores en la Central de Información del SCTR

4.1. Los errores en la información reportada a la Central de Información del SCTR pueden ser detectados por la propia empresa o identificados a partir de un reclamo presentado por un usuario o una denuncia administrativa presentada ante el Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia.

4.2. Las empresas cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir una comunicación a la Superintendencia y rectificar los errores en la información reportada a la Central de Información del SCTR. Dicho plazo es contado desde la fecha de la procedencia del reclamo o denuncia administrativa, o desde la detección de errores y/u omisiones a través de los controles internos de la empresa.

4.3. En el caso de errores identificados a partir de reclamos o denuncias administrativas, la comunicación a la Superintendencia debe incluir el nombre del usuario que presentó el reclamo o denuncia, su número de documento de identidad, el número de registro del reclamo ante la empresa, la fecha en la que se declaró procedente el reclamo y los sustentos correspondientes.

4.4. En el caso de errores detectados por la propia empresa, la comunicación a la Superintendencia debe señalar las causas que originaron dichos errores y las medidas de control interno adoptadas, así como la información que corresponde ser rectificada.

4.5. Las rectificaciones de la información reportada a la Central de Información del SCTR deben realizarse de acuerdo al instructivo que se encuentra disponible en el Portal del Supervisado de esta Superintendencia.

4.6. Para efectos de la presente Circular, se entiende como usuario, al contratante o asegurado de cuya información y/o datos han sido reportados con errores en la Central de Información del SCTR.

5. Disposiciones Transitorias

5.1. Las empresas deben realizar el primer envío de los anexos de acuerdo a lo siguiente:

a) Los Anexos SV-9 y SV-9A con información de empleadores y las pólizas que estos contrataron a partir de enero de 2015.

b) El Anexo SV-9B debe contener la información de todos los siniestros, a nivel de movimiento, desde que la empresa inició operaciones con este seguro.

c) El Anexo SV-9C debe contener la información histórica acumulada de siniestros que han generado reservas matemáticas de pensiones desde que la empresa inició operaciones con este seguro.

5.2. Las instrucciones para la remisión de la información de este primer envío, así como para el inicio del envío periódico dispuesto en el numeral 3 de la presente Circular se darán a conocer mediante oficio múltiple.

5.3. En un plazo que no debe exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Circular, las empresas deben remitir a esta Superintendencia un plan de adecuación que incluya el cronograma detallado (en formato GANTT) de las actividades que realizarán para reportar los anexos del numeral 2 de la presente Circular. La implementación del plan de adecuación debe culminar como máximo el 30 de abril de 2019.

5.4. Las empresas deben realizar una auditoría para garantizar la calidad y veracidad de la información relativa a las pólizas del SCTR que van a ser reportadas a la Central de Información. La entrega del informe final con los resultados de la auditoría debe incluirse en el plan de adecuación al que se refiere el numeral 5.3. El contenido mínimo del informe se dará a conocer mediante oficio múltiple.

5.5. Durante un año, desde el primer envío de la información de los anexos del numeral 2 de la presente Circular, el plazo señalado en el numeral 4.2 será de ocho (8) días hábiles.

6. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. A partir de dicha fecha queda derogada la Circular N° S-630-2007 referida a la "Información estadística de las reservas técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo".

Atentamente.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1737737-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Fijan la remuneración mensual del Alcalde y la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-2019/MDP

Pucusana, 7 de enero del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07.01.19, bajo la presidencia del Señor Alcalde LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO y contando con el quórum reglamentario conformado por los Regidores VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA, LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ, FABIOLA ATENAS GARCIA CAJAVILCA, MARUJA DOMITILA MARCIAL DE RUÍZ y WILBER ANTONIO SARAVIA RASHUAMAN.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer